

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.074)

Artículo 1º - Agrégase al Artículo 11º de la Ordenanza Impositiva vigente el siguiente párrafo: "Los propietarios de éstos negocios deberán constituir, como requisito adicional para el inicio del trámite de habilitación, un depósito en garantía por una cifra equivalente a cincuenta (50) veces la cuota mínima especial en la forma que lo disponga el Departamento Ejecutivo. Este depósito en garantía deberá mantenerse hasta la autorización del cierre definitivo. De existir controversias pendientes radicadas en vía administrativa o judicial, por tributos o multas adeudadas, deberá mantenerse hasta la obtención de resoluciónj firme. Las solicitudes de habilitación en trámite a la fecha de puesta en vigencia de la presente, serán suspendidas hasta tanto se acredite el depósito exigido. Los titulares de locales habilitados contarán con noventa (90) días corridos a partir de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza para cumplir con el depósito; caso contrario, se procederá a la suspensión de dicha habilitación, hasta que se acredite el cumplimiento".

Art. 2º - El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar lo dispuesto en el Artículo 1º de la ///// presente Ordenanza.

Art. 3º - Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 5 de Octubre de 1995.-

Expte.n° 70576-P-95.-.H.C.M.-